



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXV

Morelia, Mich., Lunes 18 de Julio de 2016

NUM. 13

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares
Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 25.00 del día
\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
INDAPARAPEO, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO
14 DE JUNIO DE 2016
ACTA No. 30

En la población de Indaparapeo, Municipio del mismo nombre; del Estado de Michoacán, siendo las 12:15 horas del día 14 de junio de 2016, reunidos en la sala de la Presidencia, previamente declarada recinto oficial, los CC. Alejandro Gámez Vega, Presidente Municipal, Ramón Ramírez Espinosa, Síndico Municipal, J. Eriela Cardona Valenzuela, Pedro Piedra Reyes, Adalila Guerrero López, Ricardo Flores Jaramillo, Juana Zepeda Segundo, Arturo Sánchez Morales, Rafael Medrano Ponce, Regidores del Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar SESIÓN ORDINARIA, a efecto de tratar asuntos de carácter administrativo, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- Presentación para su análisis y en su caso Aprobación del Reglamento de Residuos Sólidos.
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...

5.- PRESENTACIÓN PARA SU ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS. El C. Alejandro Gámez Vega, Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; el artículo 32, apartado A, fracción

XIII y apartado B, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente y la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán. Presenta a consideración del Pleno, el siguiente: Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán. Después de explicarlo ampliamente, por el Regidor Ricardo Flores Jaramillo, y de realizarle las adecuaciones que los miembros del Ayuntamiento mencionaron, el C. Presidente Municipal, pone a consideración del Pleno la aprobación y publicación del Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, se somete a votación y es APROBADO POR UNANIMIDAD

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Indaparapeo; se levanta y se declara concluida la presente, siendo las 18:15 horas, del mismo día, reunidos en la sala de Presidencia, previamente declarada recinto oficial.- DAMOS FE.

C. ALEJANDRO GÁMEZ VEGA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. RAMÓN RAMÍREZ ESPINOSA, SÍNDICO MUNICIPAL.- ING. GERARDO FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.- REGIDORES: C. JUANA ERICELA CARDONA VALENZUELA.- C. PEDRO PIEDRA REYES.- C. ADALILA GUERRERO LÓPEZ.- LIC. RICARDO FLORES JARAMILLO.- C. JUANA ZEPEDA SEGUNDO.- C. ARTURO SÁNCHEZ MORALES.- C. RAFAEL MEDRANO PONCE. (Firmados).

REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN

El ciudadano, Alejandro Gámez Vega, Presidente Municipal de Indaparapeo, Michoacán, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; el artículo 32, apartado A, fracción XIII y apartado B, fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente y la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Michoacán. Presenta a consideración de los miembros del Ayuntamiento, el siguiente: Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán.

CONSIDERANDO

Que es prioridad para el Municipio de Indaparapeo, todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, mitigar y en su caso remediar los daños al medio ambiente y a la salud pública; es por esto que se hace necesario establecer principios generales de aplicación

municipal que permitan determinar con mayor precisión las normas para regular la generación, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos generados en el Municipio.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de orden público e interés general. Es de aplicación en todo el territorio del Municipio de Indaparapeo, Michoacán y es obligatorio tanto para los ciudadanos que en el tengan su domicilio, como para los visitantes que estén de paso.

ARTÍCULO 2.- Los objetivos de este Reglamento son:

- I. Establecer las acciones de limpia a cargo del Gobierno Municipal, incluyendo medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo y saneamiento del Municipio. Para lograr estos fines, el H. Ayuntamiento cuenta con las siguientes atribuciones:
 - a) Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales;
 - b) Promover la educación ambiental y realizar la capacitación de la población;
 - c) Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales;
 - d) Lograr la práctica de rellenos sanitarios y composteo;
 - e) Coadyuvar a la preservación del ecosistema;
 - f) Alcanzar el aseo y saneamiento del Municipio;
 - g) Lograr la cooperación ciudadana para la limpieza del municipio;
 - h) Evitar que se depositen residuos sólidos o basura que sea generada en lugares diferentes al entorno municipal, en los rellenos sanitarios del Municipio o tiraderos clandestinos; y,
 - i) Evitar por todos los medios que los residuos originen focos de infección, peligro o molestia para la población o la propagación de enfermedades.
- II. Fijar las bases para la estructura orgánica y funcional del Área de Limpia de la Oficialía Mayor; encargada de la observancia al cumplimiento del presente Reglamento;
- III. Proporcionar al Gobierno Municipal los medios materiales y legales para ejercer las acciones de limpieza y sanidad, previstos en este Reglamento;
- IV. Regular la generación, el manejo, el destino y la disposición final de los residuos sólidos que se generan en el Municipio;
- V. Reforzar acciones directas de limpieza con campañas

preventivas y oportunas de concientización y educación ambientales de los habitantes y visitantes; y,

- VI. Establecer las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, incluyendo las sanciones que se aplicarán por infracciones al mismo.

ARTÍCULO 3.- En materia de residuos peligrosos generados en el Municipio, regirán las leyes, reglamentos y normas federales según corresponda; debiendo el H. Ayuntamiento, en todo momento, instrumentar las medidas necesarias para asegurarse de que los generadores de dichos residuos, cumplan con los marcos normativos citados, informando a las instancias federales correspondientes y coadyuvando con éstas para que se cumplan los objetivos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4.- La limpieza física y la sanidad municipal son responsabilidad tanto del H. Ayuntamiento, como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar con la conservación y mantenimiento del aseo público del Municipio, así como dar cumplimiento con las normas previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Se entiende por servicio público de limpia: la recolección, manejo y disposición final de los residuos sólidos a cargo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

RECOLECCIÓN.- Acción de acopiar y seleccionar residuos sólidos de las fuentes de generación o de almacenamiento, para depositarlos dentro de los vehículos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final.

RELLENO SANITARIO.- Obra de ingeniería para confinar finalmente los residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y Normas Mexicanas (NMX) que al efecto se dicten.

RESIDUOS DOMÉSTICOS.- Desechos generados en las viviendas.

RESIDUOS SEPARABLES.- Son aquellos residuos que por su composición pueden ser reciclados parcial o totalmente.

RESIDUOS PELIGROSOS.- Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

RESIDUOS SEPULTABLES O SANITARIOS.- Es la fracción de los residuos sólidos que por su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, constituyen un riesgo para la salud pública y para el medio ambiente y que, por lo mismo, debe de ser confinada en un relleno sanitario, que satisfaga los requerimientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003.

RESIDUOS COMPOSTABLES U ORGÁNICOS.- Son aquellos desechos derivados de la naturaleza, que cumplen la

condición de haber formado parte de un proceso vital; porque nacen, crecen, se reproducen y mueren, que se desechan como restos, residuos o sobrantes de las actividades agropecuarias; del aprovechamiento, preparación o consumo de sus productos.

RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.- Conjunto de residuos generales en viviendas, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, establecimientos comerciales y de servicios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones, y la totalidad (excepto los peligrosos) de los generados en actividades municipales, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se dicten.

RESIDUOS URBANOS.- Desechos domésticos y otros no peligrosos generados en el municipio.

TRANSPORTE.- Acción de trasladar los residuos sólidos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final.

DISPOSICIÓN FINAL.- Es el destino último de los residuos sólidos colocados de manera ordenada, distribuyéndoles, ya sea, en rellenos sanitarios, o centros de acopio.

MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.- Conjunto de acciones y estrategias, a cargo del H. Ayuntamiento y de la población, que tienen por objeto asegurar que los residuos sólidos no pongan en riesgo su salud, ni dañe al medio ambiente y contribuya a alcanzar el desarrollo sustentable del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 7.- Las acciones de limpia a que se refiere este Reglamento son:

- I. Limpieza de calles, avenidas, plazas, parques públicos jardines municipales y otras áreas;
- II. Recolección de residuos sólidos municipales clasificados, así como en vías, sitios públicos y edificios de uso particular;
- III. Colocación de botes de basura en los lugares necesarios;
- IV. Transportación y entierro de cadáveres de animales encontrados en la vía pública; y,
- V. Recolección y manejo de los residuos que generan los comercios e industrias quienes se sujetarán al pago de un derecho.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

CAPÍTULO I DEL ÁREA DE LIMPIA DE LA OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 8.- La organización del servicio público de limpia

estará a cargo de H. Ayuntamiento, a través de la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus funciones la Oficialía Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los horarios de prestación del servicio, así como los turnos del personal encargado del mismo;
- II. Determinará las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas;
- III. Mantener una estricta vigilancia en coordinación con las demás Dependencias de la Administración Pública Municipal, para detectar y evitar la presencia de basureros clandestinos y proceder contra quien resulte responsable;
- IV. Mantener una estricta vigilancia en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y autoridades involucradas a fin de detectar y/o evitar que se tire basura en la vía pública;
- V. Operar en coordinación con la Comisión de Ecología del H. Ayuntamiento, el programa de separación de residuos sólidos, con el objeto de reducir y optimizar el aprovechamiento de los residuos sólidos con campañas de difusión;
- VI. Atender las quejas que se presenten en relación al Servicio Público de Limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible;
- VII. Mantener informado al H. Ayuntamiento de cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio;
- VIII. Tener bajo su responsabilidad el control, manejo y distribución del equipo mecánico, así como el mobiliario destinado para al aseo público; y,
- IX. Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.- El personal de los vehículos recolectores deberá tratar al público con toda amabilidad y proporcionar la información necesaria para la correcta separación de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 11.- El personal de los vehículos recolectores, deberá mantener los residuos separados en el vehículo recolector.

CAPÍTULO II DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 12.- La limpieza de las calles, avenidas, plazas del centro del Municipio se hará diariamente.

ARTÍCULO 13.- Los botes contenedores de residuos sólidos se colocarán en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisiología del lugar.

ARTÍCULO 14.- Los botes contenedores de residuos sólidos siempre deberán mantenerse en estado higiénico y no se deberá colocar residuos domiciliarios.

CAPÍTULO III DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

ARTÍCULO 15.- Los residuos sólidos producidos a nivel doméstico serán recibidos por las unidades recolectoras debidamente clasificados en las siguientes categorías:

1. El papel y el cartón: en todas sus formas inclusive el combinado con otro material como hule, plástico, metal o celofán.
2. Los metálicos hierro y aluminio: como botes, alambres, clavos, tapas, papel metálico, etc.
3. Los plásticos: envase de leche, refrescos, artículos de limpieza, botellas de agua, etc.
4. El vidrio.
5. Los desperdicios orgánicos de cocina y frutas.
6. Los desechos: basura que no se puede reciclar, como papel y fibras sucias, productos de varios materiales que no es fácil separar, bolsas de hule (que actualmente no se reciclan), basura de los baños y la recogida de la calle.

En ningún caso se recibirá residuos de obra y jardinería.

ARTÍCULO 16.- Los ciudadanos del Municipio deberán entregar sus residuos sólidos clasificados, en bolsas que posean características que las diferencien o en recipientes pero únicamente los residuos separados o reciclables y que sean de fácil manejo, mismas que deberán entregarse bien cerradas, salvo que esto no fuese posible a juicio de la autoridad responsable.

ARTÍCULO 17.- Las bolsas y/o recipientes que se mencionan en el artículo anterior, deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita, solo se sacaran a la orilla de la banqueta el tiempo necesario para su recolección hasta escuchar el carro recolector.

ARTÍCULO 18.- Las oficinas, unidades habitacionales o desarrollo multifamiliar, si los hay, deberán contar con contenedores comunes en los que se alojaran debidamente clasificados los residuos sólidos producidos por los habitantes.

ARTÍCULO 19.- Los contenedores indicados en el artículo anterior deberán ser dispuestos de acuerdo al número de familias y la producción de residuos sólidos clasificados producidos por las mismas. Dichos contenedores serán recolectados por el área de limpia los días y horarios fijados previamente por la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO IV DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE OFICINAS Y SIMILARES

ARTÍCULO 20.- Las industrias y los centros comerciales, así como los hospitales y demás sitios donde se produzcan volúmenes

de residuos sólidos que lo ameriten deberán disponer de un área específica con colectores especiales para depositar ya clasificados sus residuos sólidos de acuerdo a las características que se precisan en el artículo 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Los propietarios o administradores de industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculo o similares, deberán pagar una cuota para la recolección de sus residuos sólidos clasificados.

ARTÍCULO 22.- La cuota a que se refiere el artículo anterior será establecida por el H. Ayuntamiento de acuerdo a la magnitud de residuos que se produzcan tomando como mínimo \$75.00 (setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) hasta \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por recolección.

CAPÍTULO V

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN HOSPITALES, CLÍNICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SIMILARES

ARTÍCULO 23.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, consultorios, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán esterilizar, incinerar o contratar los servicios de una empresa dedicada a este rubro y presentar su correspondiente contrato al H. Ayuntamiento a través de la Comisión de Ecología, con respecto a los residuos de riesgo que generan, tales como materiales que utilicen para la curación de enfermos o heridos: vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, etcétera, mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas. Bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en los contenedores y/o botes de basura de residuos sólidos, así como tampoco en el relleno sanitario.

ARTÍCULO 24.- Las unidades recolectoras del área de Limpia de la Oficialía Mayor, se abstendrán de recolectar los residuos mencionados en el artículo 23, y si, encontrasen que en los contenedores se hubieren depositado alguno de ellos, notificarán de inmediato al H. Ayuntamiento, para que imponga la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento que hubiere cometido la infracción.

Por ningún motivo se recibirá en las unidades recolectoras residuos sólidos o basura, que los particulares generen en otros municipios.

CAPÍTULO VI DE LATRANSPORTACIÓN

ARTÍCULO 25.- Los conductores o choferes de cualquier tipo de vehículo, ya sea de servicio particular o de servicio público de transporte urbano, sub-urbano, estatal o federal, sea de carga o de pasajeros, están obligados a prever y evitar que se desprenda o arroje cualquier clase de residuo sólido desde su unidad.

ARTÍCULO 26.- Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico.

ARTÍCULO 27.- Es obligación del interesado y/o productor de estiércol y desperdicios de establos, caballerizas y similares, el

transportar en vehículos de su propiedad cerrados, para evitar que se derramen los desechos.

ARTÍCULO 28.- Ninguna persona tendrá acceso al vehículo recolector dentro de este, solamente podrá hacerlo el personal autorizado.

CAPÍTULO VII

DEL DESTINO Y PROCESAMIENTO DE LA BASURA

ARTÍCULO 29.- La existencia de cualquier tiradero de residuos sólidos y/o basura, será clausurada de inmediato y a las personas que lo hayan propiciado, se les aplicará las sanciones previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Los residuos sólidos recolectados, podrán ser comercializados o industrializados por el H. Ayuntamiento, o por quien esté lo disponga, o en su caso destinarlo a un relleno sanitario. En el relleno sanitario solo se recibirán los residuos sólidos originados en el entorno municipal, por lo que queda prohibido recibir basura que sean generadas en otros municipios.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 31.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente limpio y sano. El H. Ayuntamiento, en apego a sus atribuciones y facultades, las leyes, reglamentos y normas existentes, en materia de residuos sólidos no peligrosos y lo que establece este Reglamento, adoptará las medidas pertinentes para garantizar este derecho.

ARTÍCULO 32.- Se reconoce la denuncia popular ante la autoridad competente, por violaciones de este ordenamiento, como instrumento útil, para asegurar el cumplimiento del artículo anterior el H. Ayuntamiento está obligado a atender con prontitud y diligencia toda denuncia presentada por cualquier vía.

ARTÍCULO 33.- Toda persona física o moral a quien el H. Ayuntamiento establezca o fije alguna sanción por violaciones a este ordenamiento, tiene derecho a interponer el recurso de inconformidad, en los términos y plazos que establece la Ley Orgánica Municipal y este Reglamento.

TÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 34.- Los habitantes del Municipio están obligados a cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos, se conserven en buenas condiciones de limpieza y saneamiento.

ARTÍCULO 35.- Es obligación de la ciudadanía clasificar los residuos sólidos que produzca de acuerdo a lo establecido en el artículo 15, del presente Reglamento y mantenerlos dentro de su domicilio hasta que el camión recolector pase a recogerlos.

ARTÍCULO 36.- Es obligación de la ciudadanía recoger diariamente

sus residuos sólidos y mantener limpia la parte de la calle y la banqueta que le corresponda frente a su domicilio, así como entregar los residuos sólidos clasificados directamente a los camiones recolectores o llevarlas a las áreas de contenedores comunes, si los hubiere cuando se trate de edificios o viviendas multifamiliares, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Es obligación de los propietarios de animales domésticos recoger las excretas que los mismos generen en la vía pública, y a depositarlos en recipientes cerrados, utilizados para los desechos sanitarios o sepultables para su entrega al servicio de recolección.

ARTÍCULO 38.- En el caso de edificios y viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles es una obligación que podrá ser realizada por el empleado correspondiente y cuando no lo haya recaerá en los habitantes del mismo.

ARTÍCULO 39.- Los materiales de construcción, que no cuenten con la autorización previa de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, los escombros o restos vegetales de poda, cualquiera que fuera su procedencia, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser retirados de inmediato por los responsables de los mismos.

ARTÍCULO 40.- Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener aseado el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y limpia la fachada correspondiente. Manteniendo los residuos sólidos o basura que produzcan, dentro de su domicilio hasta que el camión recolector pase a recogerlos.

ARTÍCULO 41.- Los propietarios, administradores o empleados de comercio que con motivo de maniobras de carga y descarga ensucian la vía pública, cuidaran del aseo inmediato y que no se permita el derramamiento de líquidos por la vía pública.

ARTÍCULO 42.- Los propietarios o administradores de expendios de combustibles y lubricantes o de giro de lavado de carro, cuidarán de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones adyacentes se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos por la vía pública. Y deberá estar sujeto a las normas oficiales vigentes para este rubro.

ARTÍCULO 43.- Los dueños de fraccionamientos, lotes y colonias nuevas con terrenos sin construcción, de edificios o construcciones desocupadas o abandonadas, así como los propietarios de terrenos baldíos, deberán conservar estos limpios de todo residuo sólido y/o basura, o hierba, así como de instalar bardas o cercos decorosos que impidan la acumulación de basura y el uso indebido por vagabundos, si es requerido el propietario para que efectúe dichas obras y no las realiza dentro del plazo que se le fije por la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo se procederá conforme a lo estipulado en el Capítulo de sanciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 44.- Los colindantes inmediatos a los callejones de servicio, deberán compartir la obligación de mantener estos en condiciones de aseo.

ARTÍCULO 45.- Los propietarios de carpintería o madererías o similares tendrán la obligación de vigilar que el aserrín y otros

desechos que se produzcan en los cortes y cepillados de las maderas, no se acumulen en los lugares en donde pueda haber riesgo de que se incendien y evitaren estrictamente que las personas que tengan acceso a los lugares en que estos desechos se encuentren, no fumen o manejen fuego y evitar que cause molestia a los vecinos y vialidades.

ARTÍCULO 46.- Los encargados de talleres de reparación de automóviles deberán cuidar que su área inmediata, así como la calle y banquetas se mantengan limpias y libres de obstáculos que impidan al peatón circular por ellas.

ARTÍCULO 47.- Los propietario de predios, tienen la obligación de construir y conservar en buen estado sus banquetas y guarniciones, en lugares en donde existan calles pavimentadas.

ARTÍCULO 48.- Los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, semifijos o ambulantes deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos clasificados que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores que para tal efecto deban poseer.

ARTÍCULO 49.- Queda prohibido depositar residuos sólidos y/ o arrojar residuos de solventes químicos o aceites al alcantarillado municipal.

ARTÍCULO 50.- Los habitantes del Municipio, están obligados a identificarse plenamente ante la autoridad municipal que lo requiera, con la finalidad de constatar la identidad y domicilio del presunto infractor a las disposiciones de este Reglamento.

TÍTULO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FRACCIONADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 51.- Los particulares a quienes el H. Ayuntamiento les otorgue permiso para llevar a cabo cualquier tipo de actividad o espectáculo masivo en sitios públicos, cuando tengan una duración mayor a 3 horas, contadas a partir de la hora en la que se inicie la concentración de personas y hasta el término del evento, deberán de instalar, por su cuenta y costo, letrinas en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades derivadas de las mismas, de tal manera que se evite el fecalismo y desaseo de la vía pública, estando obligados a responsabilizarse de que su operación cumpla con el criterio básico de salubridad pública; asegurando, además, que no se provoque contaminación al medio ambiente.

ARTÍCULO 52.- Los concesionarios, sus representantes y/o encargados de terminales de autobuses y camiones si los hubiere, para el transporte de pasajeros y de carga, tanto foráneos como locales, están obligados a:

I. Mantener aseados sus frentes y colindancias;

II. Fijar a las terminales y en los vehículos, letreros indicativos de no tirar basura a la vía pública, exigiéndole a los pasajeros se abstengan de arrojar cualquier tipo de desecho desde el interior del vehículo, el operador de la unidad será el responsable de que se contravenga este ordenamiento; y,

- III. Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.

ARTÍCULO 53.- Los vendedores y prestadores de servicios, ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en la vía pública, así como salones para fiestas, en el área de su circunscripción, están obligados a:

- I. Establecer un esquema permanente de limpieza del área que ocupen, comprendiendo también aquella área circundante que excediera de la autorizada, donde los usuarios del servicio que prestan pudieran arrojar basura;
- II. Colocar depósitos para almacenar sus residuos y el de sus clientes; y,
- III. Para asegurar el cumplimiento del aseo de los sitios autorizados para llevar a cabo cualquier actividad prevista en el presente artículo y especialmente en los casos de espectáculos cuyo organizador no tenga domicilio en esta Población, deberá de requerírsele, anticipadamente, el pago del servicio ante la Tesorería Municipal, como condición indispensable para otorgarle el permiso del caso de acuerdo en lo estipulado en el artículo 22 de este Reglamento.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 54.- Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda prohibido el uso de la vía pública para lo siguiente:

- I. Depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones;
- II. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos, barrancas, ríos, etcétera residuos sólidos y/o basura;
- III. Hacer reparaciones, lavar, dismantelar y abandonar vehículos de motor en la vía pública;
- IV. Arrojar aguas sucias o residuos sólidos desde el interior de los inmuebles a la vía pública;
- V. Queda prohibido la quema o incineración de residuos sólidos;
- VI. Realizar necesidades fisiológicas fuera de los lugares destinados para ese efecto, en este caso se aplicará la sanción prevista en el Reglamento de Seguridad Pública;
- VII. Arrojar cadáveres de animales;
- VIII. Causar ruido excesivo que pueda resultar molesto a los vecinos y/o que exceda las normas técnicas

correspondientes indicadas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

- IX. Extraer de los contenedores, sin la autorización correspondiente de la Oficialía Mayor del Municipio los materiales que ahí, hayan sido alojados, vaciarlos, cambiarlos de lugar o dañarlos de cualquier manera;
- X. Alojar en el área urbana, establos, porquerizas, gallineros, depósitos de estiércol y demás que a juicio de la Comisión de Ecología y la Oficialía Mayor, afecten las condiciones de salubridad mínimas necesarias para los individuos;
- XI. Ejecutar matanza y destazar animales o bien cocinarlos en la vía pública;
- XII. Arrojar basura o escombros en terrenos baldíos;
- XIII. Sacar las bolsas de residuos sólidos clasificados en días distintos al de recolección, o después de haber pasado el camión recolector del departamento de limpia;
- XIV. Ocupar la vía pública (banquetas y calles), con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, muebles y objetos fuera de uso; y,
- XV. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, o ponga en peligro la salud de los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO 55.- El H. Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán a través de la Oficialía Mayor, tiene la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada la sanidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico del Municipio.

ARTÍCULO 56.- Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.

ARTÍCULO 57.- La denuncia popular podrá ser realizada por cualquier persona, siendo suficiente para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan identificar o localizar la ubicación del problema, así como el nombre y domicilio del denunciante.

ARTÍCULO 58.- La Oficialía Mayor una vez efectuada la denuncia, procederá a hacer saber, por los medios que resulten conducentes, la denuncia a la persona o personas a quienes se imputen los hechos denunciados.

ARTÍCULO 59.- La Oficialía Mayor efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación técnica correspondiente.

Si los hechos no fueran de su competencia, turnará la denuncia a las autoridades competentes y promoverá ante la misma, la ejecución de las medidas que conforme a derecho resulten procedentes.

ARTÍCULO 60.- La Oficialía Mayor a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado y dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

ARTÍCULO 61.- La Oficialía Mayor, atenderá las denuncias que presente la ciudadanía, ya sea personalmente, por escrito o vía telefónica, durante días hábiles y horarios de oficina.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 62.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento queda a cargo del H. Ayuntamiento, mediante la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, asignación de sanciones, así como procedimientos y recursos administrativos cuando se refiera a asuntos de su competencia; son órganos auxiliares para la aplicación de este Reglamento:

- I. Los miembros de la Dirección de Seguridad Pública;
- II. Los ciudadanos del Municipio; y,
- III. El Jefe de Tenencia y Encargados del Orden.

ARTÍCULO 63.- El Jefe de Tenencia y los Encargados del Orden, como autoridades auxiliares que son, compartirán con el H. Ayuntamiento la responsabilidad de cuidar de la limpieza y el aseo de los sitios públicos, caminos vecinales y carreteras, así como de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento dentro del territorio que corresponda a su comunidad, procediendo en consecuencia y turnando a la Oficialía Mayor.

TÍTULO OCTAVO DE LA SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 64.- La violación de las disposiciones de este Reglamento serán sancionadas, por las autoridades señaladas tomando en consideración la gravedad de la falta, así como el ser o no reincidente.

ARTÍCULO 65.- Las sanciones previstas, por violaciones a este Reglamento, consistirán en:

- I. Reparación del daño causado que podrá consistir en:
 - a) Eliminar el elemento causante del daño;
 - b) Restablecer las condiciones imperantes, antes de que se provocara el daño; y,
 - c) El pago de los trabajos o materiales que pudieran requerirse para la reparación del daño.

- II. Trabajo comunitario de 4 a 48 horas;
- III. Multas de 1 a 1000 salarios mínimos;
- IV. Arresto hasta por 36 horas;
- V. La suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso o licencia otorgada para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, o para el aprovechamiento de recursos naturales, según la gravedad de la infracción cometida; y,
- VI. Pago de indemnización al H. Ayuntamiento, por los daños y perjuicios que se hayan causado en agravio de la sociedad o del Municipio según lo determine la propia autoridad.

ARTÍCULO 66.- Cuando exista reincidencia, el infractor, se hará acreedor a que se le aplique el doble de la sanción económica de acuerdo a lo que establece el artículo 65.

ARTÍCULO 67.- En general, para la aplicación de la sanción correspondiente, se deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor y la gravedad y circunstancias de la infracción, el daño causado al medio ambiente, así como la reincidencia; debiendo la autoridad, en todo caso, motivar y fundar debidamente la aplicación de dicha sanción.

TÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 68.- La persona que actúe en nombre del H. Ayuntamiento, para ejecutar labores de inspección y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, cualquiera que sea el nombre que tal función adopte, deberán identificarse plenamente ante la población.

ARTÍCULO 69.- La violación o inobservancia del presente Reglamento se hará constar en acta circunstanciada que levantará el personal autorizado para tal fin, en presencia de dos testigos propuestos por el particular y/o en su defecto por el Oficial Mayor, especificando el nombre y domicilio de los mismos, cumpliendo con las formalidades del procedimiento y entregando copia del acta referida, al infractor.

ARTÍCULO 70.- La calificación de las actas circunstanciadas, incluyendo las sanciones a que los infractores se hacen acreedores, de acuerdo a lo que establece el Reglamento, estará a cargo del Secretario del H. Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece la fracción III del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 71.- El procedimiento de ejecución a que se refiere este Capítulo es el siguiente:

- I. Levantamiento de acta circunstanciada;
- II. Resolución o infracción. La autoridad municipal, contará con un término de 30 días para emitir la resolución o

infracción que resultara del acta circunstanciada correspondiente, debiéndola motivar y fundar legalmente;

- III. Notificación de la resolución o infracción. La notificación de la resolución o infracción emitida por la autoridad municipal, se sujetará a lo que para el efecto dispongan los artículos relativos del Código Fiscal Municipal y del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Michoacán, mismo que será aplicado supletoriamente en todo lo que no se establezca expresamente en este Reglamento y en el Capítulo respectivo del Código Fiscal Municipal vigente en el Estado;
- IV. Pago de la multa o cumplimiento del trabajo comunitario impuesto. El pago de la sanción económica impuesta al infractor por el incumplimiento a este Reglamento, deberá realizarse ante la Tesorería Municipal, dentro del término de los 15 días siguientes a su notificación; y,
- V. En aquellos casos en que la sanción impuesta al infractor, sea de carácter distinto al pecuniario, cualquiera que ésta sea, deberá dar cumplimiento en el término de los 3 días siguientes a la fecha de su notificación bajo las condiciones fijadas en la resolución respectiva. De no dar cumplimiento el infractor, de manera voluntaria, en el término y condiciones estipuladas en el párrafo anterior, se le impondrá una sanción económica, hasta por el monto de 500 salarios mínimos, vigentes, que será determinado de acuerdo a la gravedad de la falta; observándose en todo, para su cumplimiento y ejecución, el procedimiento señalado por este Reglamento, para los casos de las sanciones contempladas de origen como de carácter pecuniario.

ARTÍCULO 72.- A falta de cumplimiento voluntario de la sanción impuesta, el H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal ejecutará aseguramiento de bienes propiedad del infractor, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establece el Código Fiscal Municipal, en primer término o en su caso el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente.

ARTÍCULO 73.- Efectuado el embargo de bienes a que se refiere el artículo anterior, se procederá a su remate, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establece el Código Fiscal Municipal.

TÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 74.- Los ciudadanos considerados como infractores en una resolución administrativa dictada en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 75.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que la Sindicatura Municipal confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

ARTÍCULO 76.- El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna.

ARTÍCULO 77.- El escrito por el que interponga el recurso de inconformidad, no estará sujeto a forma especial alguna y bastará que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, acompañe las pruebas documentales que imponga a su disposición y ofrezca las demás que estime pertinentes.

ARTÍCULO 78.- La Sindicatura Municipal o la autoridad que en su caso se hubiese designado de manera específica, deberá resolver el recurso dentro de los ocho días siguientes de recibir el mismo, confirmando, modificando o revocando la calificación de la multa, contra dicha resolución solo procederá el juicio de nulidad ante el órgano correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones o acuerdos de carácter municipal que se opongan a este Reglamento.

TERCERO.- Se concede a la población en general un lapso de dos meses a partir de que entre en vigor este Reglamento con el fin de adecuarse al esquema de separación de los materiales que define este Reglamento; en tanto, el H. Ayuntamiento diseñará e implementará las acciones y estrategias para difundir, promover, sensibilizar y capacitar a la población en el sentido, espíritu y letra de este Reglamento.

CUARTO.- Se concede a los propietarios de lotes baldíos de las zonas urbanas del Municipio, a quienes las arrenden o usufructúen, un término de 60 días contados a partir de que entre en vigor este Reglamento, para que procedan a su saneamiento y limpieza general.

QUINTO.- En todas las materias objeto de regulación de este Reglamento, se estará a las disposiciones técnicas ecológicas y Normas Oficiales Mexicanas que expida la Federación. El Presidente Municipal dispondrá, se publique y observe el presente ordenamiento.

SEXTO.- Publíquese el REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN, en el Periódico Oficial del Estado y remítase al H. Congreso del Estado y al Titular del Poder Ejecutivo del Estado un ejemplar del mismo para su conocimiento y efectos procedentes de conformidad a lo dispuesto por los artículos 144, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Aprobado en Sesión Ordinaria No. 30 de Ayuntamiento a los catorce días del mes de junio del año dos mil dieciséis. (Firmados).

